



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiséis de enero de dos mil dos.

Rad. 731684003001-2020-00164-00
PROCESO DE PERTENENCIA.
Demandante: JOSE DOMINGO CRIOLLO GUERRERO, C.C.5.884.026 Correo electrónico domingo59@hotmail.com
Demandados CECILIA IRIARTE DE ANZOLA, C.C.60.576, INES IRIARTE DE JARAMILLO, C.C.21.297 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Se procede mediante la presente providencia a corregir la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

En audiencia realizada el 16 de noviembre de 2021, además de acceder a las pretensiones del demandante, en la parte pertinente, **se ordenó:**

“RESUELVE...**Tercero:** Regístrese el presente fallo en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Chaparral en el folio de MI-355-16386. Se deja constancia que este predio se desprende del predio identificado con MI-5524...”

La doctora LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH, apoderada de la parte demandante, en escrito anterior solicitó la modificación de lo allí ordenado, a fin de que la inscripción de la sentencia se realice en el folio de MI 355-5524, como fue ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, para efectos de inscripción de la demanda.

Al revisar el expediente se observa que en el proceso se hace referencia a dicha matrícula inmobiliaria, en el cual se inscribió la demanda; por lo que, la orden impartida en la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, para efectos de inscribir la sentencia, fue errada.

El art. 286, del C. G. P. establece que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. -----Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ---- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Según lo anterior, es viable lo solicitado, por cuanto, sólo se trata de una confusión, en cuanto a los folios que se relacionan en la demanda; pero, la inscripción de la sentencia, tal como quedó indicado, debe hacerse en el folio MI 355-5524.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

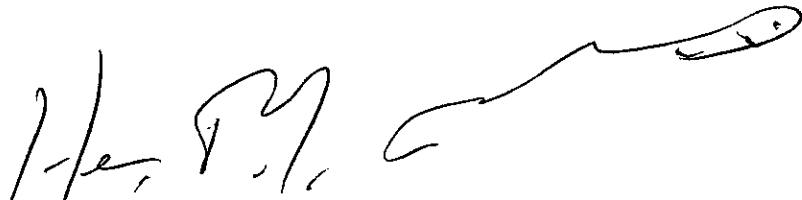
1. Corregir el numeral 3) de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, ordenando que la inscripción de la sentencia se realice en el folio de MI 355-5524.

Líbrese oficio a la oficina de Registro de II. PP. de Chaparral, anexando copia de la sentencia que es objeto de corrección y de este auto.

2. Notifíquese este auto en la forma prevista para el efecto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.